



GILAT NETWORKS PERU S.A.

10271-2020/SSB01

08 07 2020

Lima, 07 de julio de 2020

GL-997-2020

Señores

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Presente. -

Atención: Sr. Rafael Eduardo Munte Schwarz
Presidente del Consejo Directivo

Asunto: Remite comentarios al "Proyecto de Procedimiento para el retiro de Elementos No Autorizados que se encuentren instalados en la Infraestructura de uso público para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones"

Referencia: Resolución de Consejo Directivo N° 15-2020-CD/OSIPTEL

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente nos es grato saludarlos, a fin de remitirles adjunto a la presente, dentro de los plazos establecidos, nuestros comentarios al Proyecto de Procedimiento para el retiro de Elementos No Autorizados que se encuentren instalados en la Infraestructura de uso público para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, publicada por Resolución de Consejo Directivo N° 15-2020-CD/OSIPTEL.

Sin otro particular por el momento y agradeciendo de antemano la atención prestada, quedamos de ustedes.

Muy atentamente,

YVETH ROMERO GUIA

Gerente Legal y de Asuntos Regulatorios

GILAT
PERU

Calle Amador Merino Reyna No. 339, "Torre América" Piso 09, San Isidro, Lima | T. +51 1 222 4000



Proyecto de Procedimiento para el retiro de Elementos No Autorizados que se encuentren instalados en la Infraestructura de uso público para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

Artículo del Proyecto	Comentario
Capítulo I Disposiciones Generales	
<p>Artículo.4.- Etapa de comunicación</p> <p>4.1. El titular de la infraestructura remite al titular del elemento una comunicación escrita, describiendo los hechos del presunto acceso no autorizado y adjuntando los medios probatorios que demuestren dichos hechos.</p> <p>4.2. La notificación de la referida comunicación deberá seguir el orden de prelación establecido en el artículo 20 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) — Ley Nn 27444.</p> <p>4.3. La comunicación indicada en el numeral 4.1. deberá indicar la ubicación exacta de los elementos presuntamente no autorizados y el plazo brindado para que, de ser el caso, el titular del elemento remita su acuerdo o mandato de compartición de infraestructura con sus correspondientes descargos o retire el elemento no autorizado. Este plazo no será menor de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación o de la publicación en el diario, según corresponda.</p> <p>4.4. La etapa de comunicación culmina al vencimiento del plazo establecido, a que se hace referencia en el numeral 4.3, o el día de recepción de su acuerdo o mandato de compartición de infraestructura con los correspondientes descargos, lo que ocurra primero.</p>	<p>Respecto al presente artículo, debemos comentar que consideramos necesario que el OSIPTEL también tenga conocimiento de la comunicación escrita que enviará el titular de la infraestructura al titular del elemento no autorizado, con la finalidad de que el ente regulador de las telecomunicaciones pueda verificar el cumplimiento de las pautas, tanto las establecidas en los numerales de este artículo como las que se indicarán en el instructivo mencionado en la DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL. Asimismo, agradeceremos se señale que, en caso dicha comunicación adolezca de alguna observación, el OSIPTEL pueda intervenir solicitando su subsanación dentro de un plazo determinado, con el objetivo de que no se presenten confusiones por parte de la institución receptora, lo cual dilataría más el tiempo en el cual se llevaría a cabo el procedimiento.</p>



<p>Artículo.8.- Conservación de documentos Toda comunicación comprendida dentro del presente procedimiento deberá conservarse y estar disponible a solicitud del OSIPTEL hasta la finalización del mismo.</p>	<p>Consideramos oportuno establecer que toda comunicación que se remita en el marco del presente procedimiento sea remitida en copia al OSIPTEL, a fin de que este ente regulador tenga conocimiento de todos los hechos que acontezcan</p>
<p>Artículo.10.- Prórroga de plazos Los plazos señalados en la presente norma pueden ser ampliados de común acuerdo entre las partes, por única vez.</p>	<p>Sobre el presente artículo, creemos conveniente que se precise que la ampliación de plazo solo podrá efectuarse -como máximo y por única vez- por el mismo tiempo que se otorga para cada una de las actuaciones que comprende el presente procedimiento, según corresponda.</p>
<p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL Única.- Mediante Resolución de Gerencia General se aprueba el instructivo que incluye las pautas para las comunicaciones entre los involucrados, la publicación en diario, entre otras pautas que resulten necesarias para dar efectivo cumplimiento del presente procedimiento.</p>	<p>En relación con esta disposición complementaria final, agradeceremos que el referido instructivo sea de conocimiento público antes de la publicación de la presente norma, con la finalidad de que los interesados puedan efectuar los comentarios que correspondan a dicho documento.</p>
ANEXO RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES	
<p>1) El acceso no autorizado a las infraestructuras de uso público a que se refiere la Ley N° 28295 para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones. (Art. 17 de la Ley N° 28295) INFRACCIÓN: MUY GRAVE</p> <p>2) El titular del elemento no autorizado que no lo retire dentro del plazo comunicado por el titular de la infraestructura. (Art. 4 y 5) INFRACCIÓN: LEVE</p> <p>3) El titular de la infraestructura que retire un elemento autorizado que se encuentre instalado en su infraestructura de uso público. (Art. 5) INFRACCIÓN: MUY GRAVE</p>	<p>Sobre la sanción a la infracción del numeral 2) (el titular del elemento no autorizado que no lo retire dentro del plazo comunicado por el titular de la infraestructura), opinamos que esta debería ser considerada, por lo menos, como infracción GRAVE, a fin de que las empresas titulares de elementos no autorizados que incurran en este supuesto no tengan ningún tipo de motivación económica para mantenerse en la infraestructura de los titulares de infraestructura, teniendo en cuenta el beneficio ilícito del cual podrían gozar al significarle esto una mayor ganancia monetaria en comparación a efectuar el retiro de sus elementos no autorizados.</p>